

de Salinās , y atendiendo su Señoria assi por el cumplimiento de su obligacion , como para dar el entero , y mejor expediente à dicha orden , en que tanto interesa el Real Servicio, y la causa publica, respecto de que evitandose tan crecidos fraudes, se podrá assistir con mayor puntualidad á las vrgencias , á que están destinados estos caudales , y desseando concurrir à todo ello ; mando se haga notorio á el Alguazil mayor de esta dicha Ciudad, y Ministros de ella lo expressado en dicha orden, y para los Concejos , Iusticias , y Regimientos que comprehende dicha carta orden , y pedimento se dé despacho en forma con insercion de ella pedimento , y auto à quienes se les haga notorio , y á sus Ministros , y demás personas que convenga , para que cada vno en su jurisdiccion , y distrito lo observen, y guarden aora , y en adelante á las Iusticias de las Villas , en cuyas jurisdicciones están las dichas fuentes, y Salinas que se mandan cegar , y desvaratar, concurren con gente para ello, como lo ha executado la Villa de Lumilla, y para su observancia atendiendo á la mayor brevedad se imprima dicho despacho , y autorizado por el presente Escrivano , se entregue al Concejo de cada Pueblo que deben ser requeridos , para que en todo tiempo lo tengan presente, poniendo diligencia de su entrego. Y por este su auto assilo proveyó, y firmó su Señoria Don Vicente Correa y Salamanca. Ante mi Jorge Perez Mesia.

Y para que todo lo referido tenga cumplido efecto , atendiendo al servicio de su Magestan, ordeno que el Escrivano de la ronda de dichas Rentas, ú otro qualquiera que con este despacho se ha requerido, passe à todas las Ciudades, Villas, y Lugares comprehendidas en dicha carta orden , Pedimento , y auto aqui inserto (y á las demás de este partido) ; y haga notorio todo lo en ellos expressado á sus Concejos , y Iusticias, para que lo guarden , y cumplan, y hagan guardar , y cumplir inviolablemente , pena de ducientos ducados que aplico à distribucion de los señores del Real Consejo de Hazienda ; à demás que se procederá contra todos , y cada vno á lo demás que huviere lugar de derecho. Y baxo la misma pena mando que
los

